

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

A. En sesión del 8 de agosto de 2017, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión dio cuenta de la presentación de una iniciativa suscrita por el diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), mediante la cual propone la reforma de diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP).

En esa misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados para dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

En la iniciativa sujeta a estudio se proponen diversas reformas a efecto de armonizar el contenido normativo de la Ley para la Protección de Personas

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en lo atinente a la actual extinción de la Secretaría de Seguridad Pública.

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Una de las características que un ordenamiento jurídico debe tener es la consistencia en sus enunciados normativos. La Consistencia:

“... se refiere a que el contenido de las normas pertenecientes a un sistema sea compatible entre ellas y, en caso de no serlo, existan mecanismos para reparar las incompatibilidades.”¹

Cuando en el ordenamiento jurídico una disposición normativa hace referencia a disposiciones que han dejado de tener validez nos encontramos frente a un problema de consistencia. A fin de promover la plenitud del ordenamiento jurídico resulta necesario adecuar esas disposiciones que han dejado de ser consistentes en el ordenamiento jurídico.

Uno de tales ejemplos se presenta con la iniciativa sujeta a dictamen en donde se proponen reformas a la LPPDDHP con la finalidad de suprimir las referencias que en la misma se hacen a la Secretaría de Seguridad Pública, ésta extinta mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2013 y, por el cual se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pasando la Secretaría de Gobernación a asumir los asuntos correspondientes a la seguridad pública.

Debe señalarse que el Decreto en mención prevé, en el segundo párrafo de su Quinto transitorio, que:

“Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Respecto de las atribuciones de la Secretaría de la

¹ : VÁZQUEZ, Rodolfo. *Teoría del derecho*. Oxford University Press. México, 2007. Pág. 79.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Función Pública, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que determine, en su caso, si las mismas corresponden a esta última dependencia o a las unidades de auditoría preventiva.”

No obstante lo anterior, se considera pertinente la labor de armonización normativa que el diputado proponente plantea realizar a la LPPDDHP contribuyendo, con ello, a la coherencia del ordenamiento jurídico.

Las propuestas de modificación normativa planteadas son las siguientes:

Texto vigente	Modificación propuesta
Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán: I y II. ... III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; IV. a VI.	Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán: I y II. ... III. Se deroga. IV. a VI.
Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un	Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cuatro personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública , todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.	representante de la Procuraduría General de la República, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.
Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública , la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Adicional a lo anterior, se considera oportuno señalar que, nuestro actual sistema jurídico contempla una figura que, previo a la emisión de la LPPDDHP, no existía, y que es el Comisionado Nacional de Seguridad (CNS), organismo adscrito a la Secretaría de Gobernación y en quien recaen muchas de las funciones desempeñadas por la extinta Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, como representante de la Junta de Gobierno, ésta Comisión de Derechos Humanos atestigua la colaboración que permanentemente presta esa institución a las actuales labores del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por lo que se considera conveniente incluirlo formalmente dentro de la Junta de Gobierno, sustituyendo así la referencia hecha a la hoy extinta Secretaría de Seguridad Pública.

En consecuencia y, por todos los argumentos antes señalados, la Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Artículo Único.- Se reforman la fracción III del artículo 5, y los artículos 20 y 52 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán

I. y II. ...

III. Un representante del Comisionado Nacional de Seguridad;

IV. a VI. ...

...

...

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante del Comisionado Nacional de Seguridad, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección."

Artículo 52.- El fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: el Comisionado Nacional de Seguridad, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Transitorio

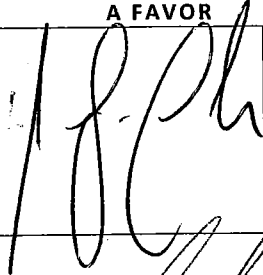
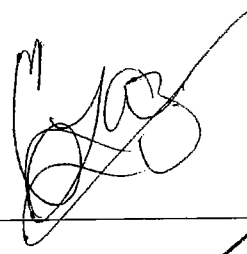
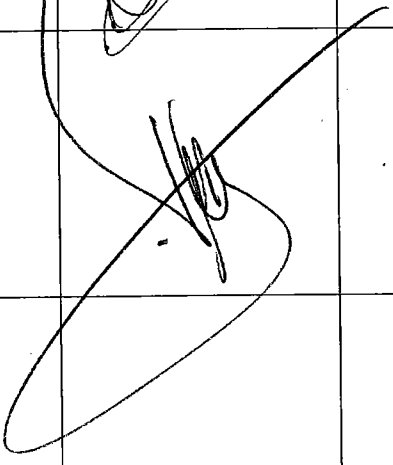
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de octubre de 2017.

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	COAHUILA	(PRI)			
 SECRETARIA	QUINTANA ROO	(PRI)			
 SECRETARIA	ESTADO DE MÉXICO	(PRI)			
 SECRETARIA	GUANAJUATO	(PRI)			
 SECRETARIO	ZACATECAS	(PRI)			
 SECRETARIO	CHIAPAS	PVEM			
		DIP. JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ			

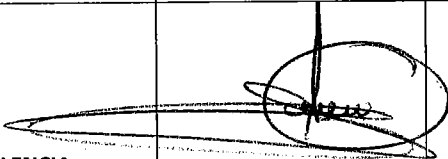
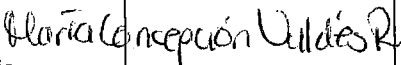
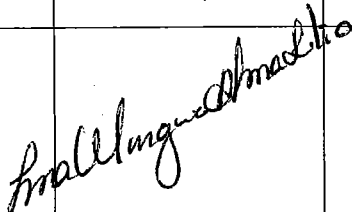
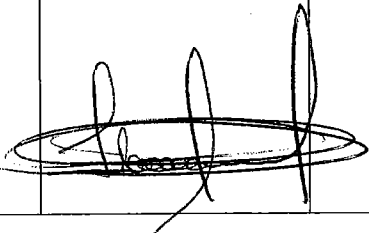


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

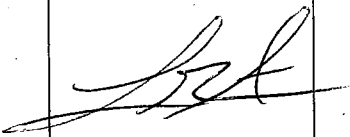
LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	MORELOS	(PAN)			
	DIP. EMMA MARGARITA ALEMÁN OLVERA				
 SECRETARIO	MICHOACÁN	(PAN)			
	DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA				
 SECRETARIA	MICHOACÁN	(PRD)			
	DIP. MARÍA CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ				
 SECRETARIA	OAXACA	(NA)			
	DIP. KARINA SÁNCHEZ RUÍZ				
 INTEGRANTE	ESTADO DE MÉXICO	(PRI)			
	DIP. ALMA LILIA LUNA MUNGUÍA				
 INTEGRANTE	TABASCO	(PRI)			
	DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ				

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

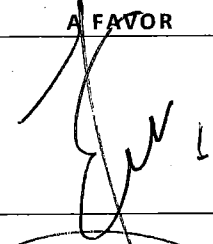
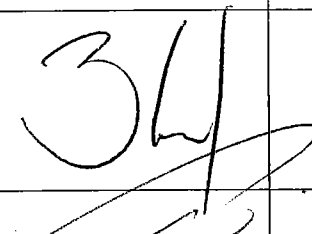
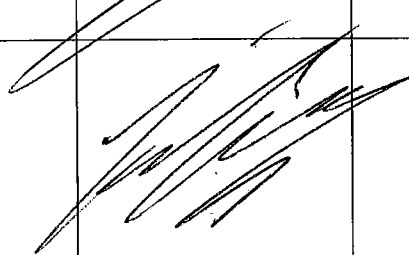
LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	GUANAJUATO	(PAN)			
 INTEGRANTE	OAXACA	(PAN)			
 INTEGRANTE	PUEBLA	(PAN)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(PRD)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(MORENA)			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	VERACRUZ	(MORENA)			

Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	HIDALGO (PRI) DIP. ERIKA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ			
 INTEGRANTE	HIDALGO (PRI) DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID			
 INTEGRANTE	SONORA (PRI) DIP. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA (PRI) DIP. MARCO ANTONIO GARÍA AYALA			
 INTEGRANTE	VERACRUZ (PRI) DIP. ALBERTO SILVA RAMOS			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO (PVEM) DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA			
 INTEGRANTE	CHIAPAS (PVEM) DIP ENRIQUE ZAMORA MORLET			



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	JALISCO	(MC)			
	DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA AVALOS				